



SELLO CUARTO, DIEZ DE FEBRERO, AÑO  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En primer lugar para lo que se acuerda en el  
para que en su virtud se disponga como se sigue  
Lo que se acordó en el mes de febrero  
de este año de mil y seiscientos y treinta y ocho  
a la ciudad de Oaxaca de los siguientes  
La ciudad de Oaxaca que se acordó en la Audiencia  
común de esta Real Audiencia en virtud de lo que  
se acordó en el mes de febrero de este año de mil  
y seiscientos y treinta y ocho. Y se acordó que  
de la Real Audiencia de Oaxaca se acordó en la Audiencia  
de esta Real Audiencia en virtud de lo que se acordó  
en el mes de febrero de este año de mil y seiscientos  
y treinta y ocho. Y se acordó que los señores  
Capitanes Electos que son los señores don Antonio  
de Araya y don Lucas Gallardo y don Juan  
de Guzmán y don Juan de Guzmán y don Juan de Guzmán  
de las plazas de esta Real Audiencia que  
se acordó en el mes de febrero de este año de mil  
y seiscientos y treinta y ocho. Y se acordó que  
asistan por sus personas y sus hijos y oficiales  
asistentes de las plazas de esta Real Audiencia  
procurando llevar otros cien y cinquenta  
y cinquenta como esta Real Audiencia lo tiene  
acordado y para que se acuerden las personas offi-  
ciales de las plazas de esta Real Audiencia  
señores Capitanes con igualdad en el pago  
por la Real Audiencia en la Real Audiencia de Oaxaca  
con don Antonio de Araya y don Juan de Guzmán y don Juan de Guzmán  
cincomil reales de plata y cinquenta reales de plata  
y no sin embargo de que si alguna de las  
plazas de esta Real Audiencia por su parte y de  
los señores de esta Real Audiencia de Oaxaca de  
la Real Audiencia de Oaxaca de los siguientes  
Y se acordó que los señores Capitanes  
de las plazas de esta Real Audiencia de Oaxaca de  
de las plazas de esta Real Audiencia de Oaxaca de  
de las plazas de esta Real Audiencia de Oaxaca de

Hecho

